



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 247 - CN - CMP - 2019

Miraflores, 08 de julio de 2019

Visto:

El Acuerdo N° 01 - III - SE/CN-CMP-2019, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fecha 21 de junio del 2019.

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, dispone entre otros que "la certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE".

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 28740 - Ley del SINEACE, establece que la certificación de competencias para los profesionales de la salud y de la educación, es obligatoria y permanente, por sus respectivos colegios profesionales.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Superior N° 008-2011-SINEACE/P del 22 de julio del 2011 se oficializó y autorizó la calidad de entidad certificadora del Colegio Médico del Perú, disponiendo además su inscripción en el registro respectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° del Reglamento de la Ley N° 28740.

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional, entre otros el aprobar los Reglamentos de la institución.

Que, mediante Resolución N° 14946-CN-CMP-2016 el Consejo Nacional aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación Profesional del Colegio Médico del Perú que contempla los requerimientos destinados a desarrollar el contenido de la Evaluación del profesional médico cirujano o especialista a ser certificado y cuenta con una evaluación que se realiza sobre la base de puntos válidos para la recertificación.

Que, dentro de dicho contexto normativo, el Comité Directivo Nacional del Sistema de Certificación y Recertificación - SISTCERE, ha propuesto la modificación de la Directiva para el Reconocimiento de Créditos Válidos para la Recertificación que tiene como objetivo adecuar su regulación al sistema de calificación de puntos para la recertificación de médicos

Handwritten initials or signature.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 247 - CN - CMP - 2019

cirujanos y médicos especialistas, así como establecer disposiciones técnico - administrativas a fin de optimizar sus procedimientos, documento que ha sido elevado al Consejo Nacional para su aprobación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el Artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 01 - III - SE/CN-CMP-2019, adoptado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fecha 21 de junio del 2019 y ratificado por unanimidad en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional realizada con fechas 05 y 06 de julio del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva para el Reconocimiento a Eventos Científicos de Puntaje Válido para la Recertificación, que consta de Dieciocho artículos, Tres Disposiciones Complementarias y Una Disposición Final, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Tabla de equivalencias de puntaje de eventos científicos (Anexo 01) y el Tarifario para el reconocimiento de puntaje válido a eventos científicos para la recertificación médica (Anexo 02) que se anexan a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en la Directiva materia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Directivo del Sistema de Certificación y Recertificación - SISTCERE, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dra. LILIANA CABANI RAVELLO
DECAÑA

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. JAIME MORAN ORTIZ
SECRETARIO DEL INTERIOR



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ



**DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO A
EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE
VÁLIDO
PARA LA RECERTIFICACIÓN**

- 2019 -



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO A EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN

Artículo 1 Propósito

El Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Especialista (SISTCERE) del Colegio Médico del Perú conduce los procesos de recertificación a nivel nacional, proceso obligatorio cada 5 años según Ley 28740, para lo cual se requiere que el médico presente un expediente (portafolio) sustentando un mínimo de 20 puntos para lograr la recertificación.

En dicho contexto, el propósito de la presente Directiva es establecer los parámetros y procedimientos para solicitar y sustentar el reconocimiento a eventos científicos de puntaje válido para la certificación y recertificación de médicos cirujanos y médicos especialistas.

Artículo 2 Base Legal

Ley 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú, sus ampliatorias y modificatorias.

Estatuto del Colegio Médico del Perú:

- 7.15 Promover y organizar la educación médica continua en los aspectos de la salud y la ética. Evaluar y recertificar periódicamente a los médicos para cumplir con los fines que señala la ley de creación.
- 27.1 Normal, dirigir y coordinar la vida institucional del Colegio Médico, de acuerdo con los fines señalados en el Título I del presente Estatuto.

Decreto Supremo 018-2007-ED, Reglamento de la Ley 28740, Artículos 21 y 22, que establece las funciones y competencias de las Entidades Certificadoras.

Resolución 8880-CN-CMP-2011, que aprueba el Reglamento del SISTCERE.

Resolución N° 15004-CN-CMP-2017, que aprueba la Directiva para el Reconocimiento de Créditos válidos para la recertificación.

Resolución N° 008-2011-SINEACE/P, de fecha 22 de Julio de 2011, que autoriza al Colegio Médico del Perú como Entidad Certificadora.

Resolución N° 224-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 21 de diciembre de 2016, que renueva la autorización al Colegio Médico del Perú como Entidad Certificadora de Competencias

Ley 28740, Ley de creación del SINEACE y de los procesos de certificación periódica por competencias a nivel nacional

Artículo 3 Definición y Equivalencia de Puntaje Válido para la recertificación

El Colegio Médico del Perú, a través del SISTCERE, establece la nomenclatura de puntaje válido para la recertificación como un sistema de equivalencia con el tiempo de duración de eventos científicos, de tal manera que cada cuatro horas académicas se considera equivalente a 0,5 puntos válidos para la recertificación. (Hora académica = 45 minutos). Para el cómputo de horas, se contabilizarán



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

solamente horas netas de capacitación (sin incluir pausas, refrigerios, componentes sociales, u otros). En el caso de eventos con actividades prácticas y sesiones de taller grupal presencial o actividades virtuales (*online*), se considerará la mitad del tiempo programado para el cálculo del puntaje final. El mínimo puntaje a reconocer es 0,5 puntos.

Asimismo, de acuerdo a los objetivos de la Recertificación de fomentar diversos procesos de capacitación continua a lo largo del tiempo, se reconocerá un máximo de 5 puntos a cualquier evento científico que tenga 40 ó más horas académicas.

En el anexo N° 1 se detalla la tabla de equivalencias.

Artículo 4 Alcance

La presente directiva es de aplicación obligatoria en el Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Médico Especialista - SISTCERE del CMP, tanto a nivel nacional como de los Consejos Regionales.

Artículo 5 Definición de eventos científicos

Para los procedimientos de la presente directiva, se considera eventos científicos, presenciales o virtuales, que pueden solicitar puntaje válido para la recertificación, que alcancen el mínimo de horas académicas establecidos en el Art. 3 y que brinden capacitación en las diversas áreas de la medicina y sus especialidades, prioritariamente las reconocidas por el Sistema Nacional de Residentado Médico del Perú (SINAREME) y áreas multidisciplinarias de interés médico:

- Simposios, Mesas Redondas, Encuentros y Talleres académicos.
- Jornadas Científicas.
- Cursos de capacitación.
- Congresos Científicos Nacionales e Internacionales.

Artículo 6

Se aceptarán solicitudes para reconocimiento de puntaje válido para la recertificación de las siguientes instituciones:

- Instituciones Médico Científicas registradas y reinscritas en el Colegio Médico del Perú.
- Instituciones de investigación médica.
- Entidades prestadoras de salud públicas.
- Entidades prestadoras de salud privadas.
- Facultades o Escuelas de Medicina públicas.
- Facultades o Escuelas de Medicina privadas.
- Entidades privadas no prestadoras sin fines de lucro.
- Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú.

Artículo 7

Para que los eventos científicos sean válidos para la recertificación o certificación periódica deberán, sin excepción, cumplir con lo siguiente:

- Deben solicitarse con al menos un mes de anticipación a su inicio. En el caso de congresos al menos tres meses.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

- Ser organizados por instituciones médicas o de áreas de la salud.
- Deben estar dirigidos a médicos y profesionales de la salud
- Todos los ponentes o docentes deben estar recertificados.
- Debe contemplar evaluación de la capacitación, como mínimo examen escrito o formulario virtual creado específicamente para el curso.
- La institución organizadora debe comprometerse a remitir un informe del evento como máximo 30 días calendario posterior a terminado el mismo, señalando listado de médicos asistentes, notas de las evaluaciones y a quiénes se otorgó certificado. El incumplimiento de este ítem invalidará futuras solicitudes de puntaje para los eventos de dicha institución hasta que no regularice el informe respectivo.
- En el caso de los eventos virtuales, es obligatorio que se detalle los aspectos técnicos de la plataforma a usarse, metodología de la capacitación, formas de interacción con el participante, sistemas de evaluación y seguridad de las mismas, así como el reconocimiento y validación del acceso virtual (*online*) del participante.

Artículo 8

Además de lo contemplado en el artículo precedente, deberán presentar los siguientes documentos, excepto las Instituciones Médico Científicas registradas y reinscritas en el Colegio Médico del Perú y Facultades o Escuelas de Medicina, además del Consejo Nacional y Consejos Regionales

- Auspicio por una o más Facultades de Medicina acreditadas, o por una o más Sociedades Científicas registradas y reinscritas en el Colegio Médico del Perú y que sean directamente pertinentes al contenido del evento. Las Facultades de Medicina auspiciadoras deberán ser de la Región correspondiente, salvo que no haya Facultad de Medicina en la Región; solamente en este caso se aceptará auspicios de Facultades de Medicina de otras Regiones. Se aceptará auspicios de Filiales de Sociedades Científicas registradas y reinscritas de la Región en la cual se desarrollará el evento.

Artículo 9

En el caso de Diplomados, solo se aprobará la validez de aquellos organizados y desarrollados por una institución universitaria, y se deberá incluir en el expediente documentación que demuestre que:

1. El programa tiene un mínimo de 24 créditos (de acuerdo a Ley Universitaria 30220).
2. Los alumnos se matricularán en la Facultad organizadora.
3. Sean impartidos por docentes ordinarios o contratados de la Facultad.
4. Los cursos o módulos contarán con certificados de estudios, emitidos por la universidad.
5. El respectivo Diplomado es un programa creado formalmente por la Facultad (Cuenta con Resolución de creación).
6. La Facultad o Universidad cuenta con un Reglamento de Estudios de Diplomado, o que su Reglamento de Estudios regula de manera explícita a estos programas.

No serán reconocidos cursos clínicos que se denominen "Diplomados", "Diploma", "Diplomatura", o similares, que sean organizados por entidades distintas a Facultades de Medicina o Facultades de Ciencias de la Salud que cuenten con Escuela de Medicina Humana. Tampoco se reconocerá convenios



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

de parte en los cuales una institución externa organice y conduzca los procesos de enseñanza y las Facultades de Medicina sólo avalen el desarrollo, cedan sus logos institucionales o firmen los certificados.

Artículo 10

En el caso de cursos de Salud Pública, Administración en Salud o disciplinas propias de estos campos, serán reconocidos cursos organizados por otras Facultades distintas a las Facultades de Medicina o Ciencias de la Salud, siempre que:

1. Sean organizados por una Facultad perteneciente a una Universidad con acreditación vigente.
2. Cuenten con el auspicio de una Institución Médico Científica registrada y reinscrita en el CMP.
3. Sean impartidos por docentes ordinarios o contratados de la Facultad.
4. La evaluación de competencias mínimas debe ser efectuada, al menos, mediante examen escrito.

Artículo 11

En el caso de eventos científicos organizados por el Consejo Nacional o Consejos Regionales, se deberá cumplir que:

1. Los docentes sean médicos con certificación o recertificación vigente.
2. La evaluación de competencias mínimas sea efectuada mediante examen escrito o formulario virtual creado específicamente para el curso.
3. Remita comunicación que acredite que el evento cuenta con acuerdo del consejo regional o comité ejecutivo nacional.

Artículo 12

Para reconocimiento de puntaje válido de los Congresos, estos deberán:

1. Estar auspiciadas por lo menos por una Facultad de Medicina Acreditada, que tenga el programa o el post-grado en la especialidad del Congreso.
2. Incluir expositores o conferencistas peruanos con certificación o recertificación vigente.

Artículo 13

Procedimiento general de solicitud

El CMP, a través del SISTCERE implementa una plataforma *online* o formulario virtual de presentación única y obligatoria del expediente solicitando el puntaje válido para la recertificación.

La entidad solicitante presentará en dicho formulario los siguientes documentos escaneados, con una anticipación mínima de 30 días y 7 días para el Colegio Médico del Perú, al inicio del evento:

- Solicitud dirigida al Decanato Nacional o al Consejo Regional respectivo.
- Programa detallado del evento con horas específicas de las actividades, temas de capacitación y ponentes de cada uno de ellos.
- Documento de auspicio de Institución Médico Científica registrada y reinscrita en el CMP o Facultad de Medicina (cuando corresponda).
- Relación de médicos ponentes, con nombres y apellidos completos y número de colegiatura.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

- Resolución Rectoral o de Decanato de creación y reglamento de estudios (sólo en el caso de Diplomados).

Además, en el formulario se describirá el tipo, nombre y fechas del evento, nombre de la institución organizadora, región en la cual se realiza, local de desarrollo del evento, objetivos, metodología y sistema de evaluación del evento, público objetivo, condición del evento (gratuito o pagado), costo para los participantes y los detalles de contacto (nombres, teléfono y correo electrónico) del responsable del evento.

El trámite se realiza por cada evento académico, aunque sea el mismo contenido pero en fecha distinta, por lo cual se tramitará por cada fecha. De igual modo para modalidades distintas (presencial o virtual) el trámite se realiza por cada modalidad.

Luego de evaluado el expediente por el SISTCERE, se comunicará por vía electrónica o telefónica al organizador si hubiera observaciones o requisitos pendientes. En caso cumpla con los requisitos se le indicará la tasa correspondiente para que envíe escaneado el recibo de pago según tarifario (Anexo N° 2). Sólo los eventos que no tienen ningún costo para los médicos participantes están exonerados del pago de la tasa correspondiente.

En caso de otorgarse el reconocimiento, este se expresará en una Resolución, que se enviará escaneada vía electrónica y cuyo número deberá ser consignado de manera obligatoria en el certificado otorgado a los participantes en el evento. La resolución se otorga por cada evento científico, de acuerdo a fechas y a cada modalidad. El registro de Resoluciones en único a nivel nacional y está administrado por el SISTCERE central.

No se permite el uso de una resolución para distintos eventos científicos, de distintas fechas o modalidades.

En el caso de eventos organizados por el CMP las resoluciones tendrán vigencia por un año.

Antes de 30 días calendario de concluido el evento, la institución solicitante entregará al SISTCERE, en versión magnética de acuerdo al Art. 7, el listado de los médicos participantes que han recibido el respectivo certificado del curso, los mismos que deberán estar numerados de manera correlativa; asimismo, entregará un ejemplar del examen aplicado en el curso y las notas obtenidas.

Artículo 14

Para el reconocimiento de horas acumulativas, independientemente de su frecuencia (sesiones semanales, mensuales, etc.), el solicitante deberá incluir el cronograma del total de fechas que incluye el programa.

Artículo 15

El Comité Directivo del SISTCERE evaluará que el contenido de los eventos científicos solicitantes esté de acuerdo a los fines y objetivos del Colegio Médico de Perú. En caso contrario estará en la obligación de denegar el puntaje e informar a la institución solicitante y al Decano Nacional. Los eventos con temas de capacitación de competencia médica sólo serán reconocidos con puntaje válido si están dirigidos exclusivamente a médicos.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Artículo 16

El comité directivo del SISTCERE podrá observar la pertinencia de los eventos organizados por instituciones privadas no prestadoras.

Artículo 17

Las instituciones que incumplan con las normas establecidas por el SISTCERE y la presente Directiva, serán sancionadas con el retiro de la validez del reconocimiento de puntaje del evento y no se les aprobará las siguientes solicitudes, debiendo emitir el Comité Directivo del SISTCERE una comunicación escrita a dicha institución estableciendo el tiempo de sanción de acuerdo a la falta. Enviar información falsa en el expediente será sancionada con inhabilitación de solicitud de puntaje de dicha institución mientras dure la gestión de los directivos que enviaron el expediente.

Artículo 18

Los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por acuerdo del Comité Directivo del SISTCERE, y refrendados por el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El requisito de la recertificación del total de ponentes o docentes del art. 7, se exigirá progresivamente. Conforme se logre ese objetivo, no pudiendo ser menos de 70%.

SEGUNDA: El trámite referido en el art. 13 podrá ser presencial hasta la implementación total del formulario virtual.

TERCERA: La presente Directiva será sometida a su revisión, cada dos años, para su actualización a cargo del Comité Directivo del SISTCERE Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única:

Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas por el Comité Directivo del SISTCERE.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ



ANEXO N° 1
TABLA DE EQUIVALENCIAS DE PUNTAJE
DE EVENTOS CIENTÍFICOS



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ANEXO 01 DE LA DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO A EVENTOS CIENTÍFICOS DE PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE PUNTAJE DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Hora académica (45')	Total de Punto (s)
1	no alcanza
3	no alcanza
4	0.5
5	0.5
7	0.5
8	1.0
9	1.0
11	1.0
12	1.5
13	1.5
15	1.5
16	2.0
17	2.0
19	2.0
20	2.5
21	2.5
23	2.5
24	3.0
25	3.0
27	3.0
28	3.5
29	3.5
31	3.5
32	4.0
33	4.0



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

35	4.0
36	4.5
37	4.5
39	4.5
40 a más	5.0

Nota: Para actividades virtuales se asignará la mitad del puntaje.

Puntaje mínimo es 0.5.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ



ANEXO N° 02
TARIFARIO SISTCERE



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ANEXO N° 2 TARIFARIO SISTCERE

SOLICITUD DE PUNTAJE VÁLIDO A EVENTOS CIENTÍFICOS PARA LA RECERTIFICACIÓN MÉDICA

(Los eventos de menos de cuatro horas académicas no son susceptibles de reconocimiento de puntaje)

(Se calcula de acuerdo a porcentajes de la UIT vigente del año en curso)

Eventos científicos (Independientemente del puntaje) Concepto 70203

- Instituciones Médico Científicas reinscritas (vigentes) 1% UIT
- Instituciones Médico Científicas registradas 5% UIT
- Instituciones de investigación médica 5% UIT
- Entidades prestadoras de salud públicas 5% UIT
- Entidades prestadoras de salud privadas 10% UIT
- Facultades o Escuelas de Medicina públicas 5% UIT
- Facultades o Escuelas de Medicina privadas 10% UIT
- Entidades privadas no prestadoras sin fines de lucro 15% UIT

Congresos Concepto 70204

- Por cada curso pre congreso 5% UIT
- Por Congresos Nacionales 10% UIT
- Por Congresos Internacionales 15% UIT

DIPLOMATURAS Concepto 70205

- Universidades públicas y privadas 15% UIT